

Autoridad Portuaria de: GIJÓN

BONIFICACIONES 2017 (ART 245.3) Para incentivar tráfico y servicios marítimos que coadyuvan al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		Más 2 escalas	40%			Más de 2.000 pax	40%	A efectos de aplicación se establecerán por cada uno de los sujetos pasivos
CONTENEDORES entrada/salida marítima en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")		50 escalas	30%	Lanzamiento (año 1º)	30%			Se aplica la condición específica a la tasa del buque.
		25 escalas	20%	Mantenimiento (años 2º y 3º)	20%			A efectos de aplicación de las bonificaciones establecidas para la tasa a la mercancía, se entenderá por línea en fase de lanzamiento aquella que se haya iniciado en el año de aprobación de estas bonificaciones.
		12 escalas	10%	Consolidadas (> año 3º)	10%			
TRAFICO RO-RO		Desde la 1ª escala	40%	Desde la 1ª UTI	35%			
MINERAL DE HIERRO A GRANEL	2601A y 2601B			Hasta 5.500.000 t.	10%			Se aplica la condición específica a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo
				A partir de 5.500.001 t.	30%			
MINERAL DE HIERRO A GRANEL EN TRÁNSITO	2601A y 2601B			Hasta 5.500.000 t.	10%			Tasa del buque: la bonificación se aplicará en proporción al porcentaje que representen las mercancías en tránsito sobre el total de mercancías cargadas o descargadas del buque
			Desde la 1ª escala	20%	30%			Tasa de la mercancía: Se aplica la condición específica a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo para las mercancías declaradas en dicho régimen de tránsito
SIDERÚRGICOS sin contenerizar	7207 a 7229 y 7301 a 7309			A partir de 200.000 t.	20%			Se aplica la condición específica a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo
				Hasta 200.000 t.	0%			
MADERAS Y OTROS	4401A a 4411			A partir de 100.000 t.	40%			
				Desde 50.001 a 100.000 t.	30%			Se aplica la condición específica a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo
				Desde 20.001 a 50.000 t.	20%			
				Hasta 20.000 t.	10%			
PAPEL Y PASTA DE PAPEL	4701 a 4707; 4801 a 4812			A partir de 300.000 t.	40%			
				Desde 200.001 a 300.000 t.	30%			Se aplica la condición específica a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo
				Desde 100.001 a 200.000 t.	20%			
				Hasta 100.000 t.	10%			
CEREALES Y OTROS	1001 a 1008; 1101 a 1108; 1201 a 1214			A partir de 100.000 t.	40%			
				Desde 50.001 a 100.000 t.	30%			Se aplica la condición específica a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo
				Desde 20.001 a 50.000 t.	20%			
				Hasta 20.000 t.	10%			

ABONOS NATURALES Y ARTIFICIALES	3101, 3102A, 3103, 3104A y 3105	Desde la 1ª escala	10%	A partir de 200.000 t	40%	Se aplica la condición específica a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo
				Desde 100.001 a 200.000 t.	30%	
				Desde 50.001 a 100.000 t.	20%	
				Hasta 50.000 t.	10%	
PIENSOS Y FORRALES	1214,2304, 2305,2306			A partir de 100.000 t.	30%	Se aplica la condición específica a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo
				Desde 50.001 a 100.000 t.	20%	
				Hasta 50.000 t.	10%	
CEMENTO Y CLINKER de exportación por instalación especial	2523B			A partir de 500.000 t	10%	Se aplica la condición específica a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo
VEHICULOS en régimen de mercancía	8703A, 8703B, 8703C y 8703D			Desde la 1ª unidad	40%	

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2017 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2015.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Condiciones específicas de aplicación

Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.